REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2019-00709 00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1 Demandante:

2.1.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.1.2. **Interrogatorio de parte**: Citar a la señora Neiffe Urrea Bonilla, en su calidad de demandante, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

2.1.3. Testimonial: Citar a la señora Gloria Rosmira Torres Sánchez, con el fin de que rinda declaración sobre los hechos que le consten en el presente asunto, en la fecha que se señalará más

adelante en que se realizará la diligencia prevista en el Art.392 del C.G. del P. La parte demandante tiene la carga de gestionar la comparecencia de la testigo.

2.2 Demandada Neiffe Urrea Bonilla:

2.2.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda y con la contestación del llamamiento en garantía, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2.2. Interrogatorio de parte: Citar a la señora Carmen Elena Bustos de Ramírez, en su calidad de demandante, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

TERCERO: Convocar audiencia inicial, de **instrucción y juzgamiento (virtual)** bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de **las 9:30 de la mañana del día veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)**.

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegaré recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, en vista de la actual emergencia sanitaria, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen si cuentan con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados.

Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

TERCERO: Finalmente, y en atención que el plazo para resolver la instancia se encuentra próximo a vencer acorde con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso se prorroga el término por seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de 2023
Por anotación en estado Nº **69** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df52793d88e6a3b6cc78ec824d709ac2d5c1cb62422ea9725d6f06df9de052a3**

Documento generado en 15/06/2023 12:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica